



ANUNCIO

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso, en turno de promoción interna independiente, a la categoría profesional de Encargado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, convocadas mediante Resolución de 26 de diciembre de 2017 del Director General de Recursos Humanos, en su sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2018 ha adoptado, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 apartados 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación de la plantilla correctora del primer ejercicio de las presentes pruebas selectivas el Tribunal ha debatido las alegaciones formuladas por los interesados en el plazo conferido al efecto, en consideración a las cuales ha acordado **la anulación de las siguientes preguntas 12 y 17** por las razones que se exponen:

Pregunta 12: admitiendo que su formulación presenta dudas jurídicas sobre la normativa realmente aplicable respecto a la vigencia de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2003, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento nº 110 de 10 de mayo de 2003, por el que el Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente fue “*aprobado con carácter inicial y definitivo para el caso de que no se produzcan alegaciones*” (sic), no recogido en ninguna de las compilaciones del Ayuntamiento de Madrid, cuya resolución no resulta exigible a la categoría de Encargado de Medio Ambiente.

Pregunta 17: por cuanto efectivamente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato Integral de Gestión del Servicio Público de Limpieza y Conservación de los Espacios Públicos y Zonas Verdes, fuente a la que se refiere expresamente la pregunta, no se hace referencia alguna a la frecuencia mínima de riego objeto de la misma que en realidad se regula en el Pliego de Prescripciones Técnicas del mismo contrato, por lo que de acuerdo con los erróneos términos en que está formulada la cuestión, ninguna respuesta es correcta.

Respecto al resto de preguntas y respuestas se acuerda por unanimidad ratificarse en las mismas elevándolas a definitivas toda vez que todas resultan univocas, obedecen a una única respuesta y se corresponden con el Temario que figura en las bases que rigen la presente convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimientos y no por una relación exhaustiva o *numerus clausus* de textos o documentos de referencia, como pretenden determinadas alegaciones, debiendo los aspirantes acudir a cualquier fuente necesaria para



adquirir los conocimientos exigibles en dicho temario, máxime cuando de un procedimiento de promoción interna específica como el que nos ocupa se trata, respecto del que resulta perfectamente exigible el conocimiento de los protocolos, memorias internas y demás documentación propia de la gestión administrativa ordinaria.

Conforme a todo lo anterior la plantilla correctora queda como sigue:

Nº Pregunta	Respuesta
1	a
2	a
3	c
4	b
5	a
6	a
7	c
8	b
9	b
10	c
11	c
12	ANULADA
13	b
14	a
15	a
16	c
17	ANULADA
18	b
19	a
20	b
21	b
22	c
23	c
24	b
25	c
26	c
27	a



TRIBUNAL CALIFICADOR PRUEBAS SELECTIVAS
ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

28	b
29	a
30	c
31	c
32	b
33	a
34	b
35	c
36	a
37	a
38	b
39	c
40	b
41	c
42	b
43	b
44	a
45	b
46	c
47	a
48	a
49	c
50	a
51	c
52	b
53	b
54	b
55	a
56	a
57	c
58	a
59	c
60	b



TRIBUNAL CALIFICADOR PRUEBAS SELECTIVAS
ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

Contra el presente Acuerdo podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Gerente de la Ciudad en el plazo de un mes a contar desde la publicación del mismo

Todo lo cual se hace de público conocimiento en cumplimiento de lo previsto en las Bases que rigen la presente convocatoria.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.- Paloma Sánchez Moreno.